



8104



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Universidad de Ciencias Médicas de Ciego de Ávila

Ministerio de Salud Pública

**CONVENIO MARCO PARA LA COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE CIEGO DE ÁVILA, CUBA Y LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**

DE UNA PARTE: La Universidad de Ciencias Médicas de Ciego de Ávila, República de Cuba, en adelante «**UCMCAV**», registrada oficialmente con fecha 15 de mayo de 2009 según la resolución n.º 218 del Ministro de Planificación y Economía de la República de Cuba, con domicilio legal en Carretera a Morón y Circunvalación Norte, Ciego de Ávila, Cuba, representada por su rector, el Dr. Benerando Sevilla Pérez, de conformidad con lo señalado en la resolución 83 de fecha 31 de marzo de 2023 emitida por el Ministro de Salud Pública de la República de Cuba, celebran este protocolo general de actuación con el propósito de establecer un programa de movilidad y colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

DE OTRA PARTE: La Universidad de la República (Uruguay), en adelante «**Udelar**», con domicilio en la Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, ente autónomo de enseñanza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 202 a 205 de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica n.º 12.549, promulgada por el Poder Ejecutivo, en Montevideo, el 16 de octubre de 1958 y publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre siguiente, representada por el rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, electo rector en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha 12 de octubre de 2022 por el período 18 de octubre de 2022 a 17 de octubre de 2026, encontrándose en consecuencia al día de hoy vigente en su cargo, y quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

AMBAS PARTES: Previo conocimiento de la capacidad legal y representación con que comparecen ante este acto, resuelven firmar el presente convenio marco.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente documento tiene por objeto los siguientes:

- Promover un intercambio científico en las áreas de las Ciencias Médicas que permita fortalecer el sistema de formación de recursos humanos que tienen lugar en ambas instituciones.
- Desarrollar mancomunadamente modalidades participativas de intercambio profesoral y estudiantil a fin de lograr mayor desarrollo entre ambas instituciones.
- Establecer un amplio intercambio de información científico-técnica y elaboración conjunta de materiales.
- Realización conjunta de estudios, pasantías, eventos, programas especializados, estancias y proyectos de investigación en temas de interés común.

Rector Ur
Médic
Re



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA EJECUCIÓN

La ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula primera estará precisada en convenios específicos que definirán las áreas de interés común y reglamentarán el establecimiento de proyectos con planes de trabajo. Los protocolos adicionales y los planes de trabajo específicos formarán parte del convenio en carácter de suplementos y deberán ser aprobados por ambas partes, e incluirán la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa, proyecto o servicio académico.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa, proyecto o servicio académico.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con los proyectos y servicios académicos y su distribución.
5. Las provisiones concebidas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES FINANCIERAS

- Este documento no implica obligaciones ni compromisos financieros por parte de las instituciones signatarias.
- Establecido un proyecto de cualquier índole, las entidades involucradas deberán conseguir los fondos necesarios para su ejecución y desarrollo. En el caso de la Udelar, si se requieren fondos universitarios para la ejecución del convenio, será necesario contar con un informe previo de disponibilidad presupuestal.
- En caso de que el trabajo acordado implique intercambio de recursos humanos, las instituciones involucradas harán las gestiones necesarias para conseguir los recursos financieros para cubrir los gastos de viaje y la estadía según ellas lo acuerden.
- Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes antes las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica Técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Constituyen obligaciones de las partes signatarias proveer las instalaciones, equipamiento, recursos humanos e información científico-técnica necesarios, así como el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte, de acuerdo con las posibilidades para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio que serán definidos en los convenios específicos.
- Las partes signatarias se comprometen a promover la publicación de literatura docente, científica y cultural, en temáticas de interés común, así como su difusión y comercialización.

Rector U
Méd
Re



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VALIDACIÓN

- En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Estos procedimientos deberán describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán contar con el consentimiento de todos los coinventores.
- Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este documento pertenecerán a ambas partes.
- En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección. La Udelar se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a figurar en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar, difundir o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o que tengan acceso durante la ejecución del presente convenio marco, siempre que esas informaciones no sean de dominio público y salvo exigencia de la ley o acuerdo mutuo entre ellas.

El compromiso de confidencialidad tendrá una validez correspondiente a un período adicional de dos (2) años, contado a partir de la fecha de vencimiento del presente convenio marco.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco registrará por un período de cinco (5) años desde la fecha de la última firma, con el entendimiento de que puede darse por finalizado por las partes con una notificación por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación al siguiente semestre académico, a menos que se acuerde una terminación anticipada por mutuo acuerdo.

Rector Un
Médica
Repú



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito y firmado por ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA TERMINACIÓN

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio marco mediante comunicación por escrito a la otra parte, con noventa (90) días de antelación a la fecha en la cual desea hacerla efectiva y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo.

Dicha comunicación deberá dirigirse por correo certificado al domicilio registrado en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Toda diferencia que surja de la interpretación o aplicación del presente convenio marco se solucionará por la vía de las negociaciones amigables, directamente entre las partes.

Las partes signatarias expresan su total conformidad y firman dos ejemplares idénticamente iguales en valor jurídico a los 16 días del mes de Octubre de 2023 en Ciego de Ávila, Cuba.

Por: UCM-CAV

Por Udelar

Dr. Benerando Sevilla Pérez

Gonzalo Vicci Gianotti

Rector Universidad de Ciencias
Médicas Ciego de Ávila
MINSAP
República de Cuba

Rector

Presidente del SRI